

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 148/14

Sucre, 12 de marzo de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO

Que, con registro CDE2-6, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota Cite: Despacho Nº 0138/2014 de 18 de febrero de 2014, suscrito por el Arq. Moisés R. Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del **CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA "ATENCIÓN DEL SEGURO DE SALUD PARA EL ADULTO MAYOR", A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS) Y EL HOSPITAL SANTA BÁRBARA (SEGUNDO NIVEL)**, a los fines previstos en el Art. 16, Numeral 7 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipalidades.

Que, según INFORME Nº 030/2014 de fecha 05 de febrero de 2014 elaborada por la Dirección Jurídica recomienda en la parte conclusiva que tomando en cuenta que el presente convenio cumple con el marco legal vigente y recomienda la suscripción respectiva.

Que, la Resolución Administrativa Nº 001/14 emitida por el Directorio Local De Salud- (DILOS) en su parte resolutive indica PRIMERO.- autoriza a la Directorio Local De Salud y a través de ella a la unidad del seguro de salud para el adulto mayor (SSPAM) del Gobierno Municipal de Sucre a la firma de convenio entre los diferentes servicios de salud de 1er, 2do y 3er nivel de atención.

Que, la Ley Nº 3323, promulgada el 16 de enero de 2006, de creación del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM) en todo el territorio nacional; que determina a través del Decreto Supremo Nº 28968, del 13 de diciembre de 2006, en su Art.- 18. La obligatoriedad que tienen los Gobiernos Municipales en consulta con los Directores Locales de Salud (DILOS), a suscribir Convenios con los establecimientos de Salud que pertenecen al Sistema Nacional de Salud, de acuerdo a las siguientes cláusulas estipuladas en el Convenio el que reconocido en sus firmas y rubricas, surtirá los efectos de ley.

Que, el Ejecutivo Municipal para la ejecución del presente Programa, en cuanto al marco de sus compromisos económicos, ha emitido la Certificación Presupuestaria, Nº Preventivo 00973 de 27 de enero de 2014, Imputado al Prog. 20, Proy. 0000, Act. 002, Obj. Gasto 25110 "Gastos del Seguro de Salud del Adulto Mayor" Ent.Trf. 000, fuente 41, organismo financiador 119 (TGN Impuestos Directos a los Hidrocarburos) que cuenta con un Total Autorizado de **Bs.- 2.200.000,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS)**.

Que, la obligación económica que asume el GAMS en función al POA y Presupuesto aprobado para el pago por Prestaciones de Salud del Programa Social de Salud Para el Adulto Mayor SSPAM gestión 2014, será financiada en el monto de **Bs.- 2.200.000,00 (BOLIVIANOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL 00/100)**, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre hará efectivo el pago de primas de cotizaciones cuatrimestralmente a favor de los Centros de Salud, señalados en la cláusula Segunda, de acuerdo al monto de primas asignados por D. S. Nº 28968. (**Bs.- 120,75 anual**), por cada afiliado (a) para el **SEGUNDO NIVEL** de atención.

Que, las partes integrantes del Convenio Interinstitucional son:

- **El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** representado legalmente por el Honorable Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, con C.I. Nº 1058702 Ch; el Secretario Municipal Administrativo y Financiero Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez, con C.I. Nº 1110788 Ch. y la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social Dra. María Cristina Martínez Otálora, con C.I. Nº 1259540 Pt.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



- **El Hospital Santa Bárbara** representado por su Director Dr. Enrique Leño Palenque con C.I. N° 1145077 Ch. y Lic. Waldemar Peralta Alcoba, con C. I. N° 1072575 Ch., Administrador del Hospital Santa Bárbara, todos con plena capacidad jurídica.

Que, El G.A.M.S., será el responsable del control y actualización de las afiliaciones, asegurando que la totalidad de la población de mayores de 60 años que no cuenten con un Seguro de Salud de su jurisdicción se encuentre afiliada y conozca el contenido y el alcance del SSPAM.

Que, El **Hospital Santa Bárbara** por el Convenio se compromete y obliga cumplir con la prestación de servicios de **SEGUNDO NIVEL** dispuesto por el Art. 16 del D. S. No. 28968, **de las prestaciones médicas a favor de todos los ciudadanos bolivianos mayores de 60 años de ambos sexos afiliados al Seguro de Salud Para el Adulto Mayor (SSPAM) pertenecientes al Municipio de Sucre.** Y acorde a lo estipulado en la cláusula tercera y quinta de este Convenio, a partir de enero hasta diciembre del 2014

Que, la **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**; En su Art.- 35 – I. estipula que el Estado en todos su Niveles protegerá el derecho a la salud, originando políticas públicas destinadas a mejorar la calidad de vida, la prosperidad de toda la población a través del acceso gratuito a las prestaciones y atenciones de salud. De la misma manera el Art. 36 – I. dispone que el Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud.

Que, la **Ley N° 3323 de 16 de Enero de 2006**; Normativa que crea el Seguro de Salud Para el Adulto Mayor (SSPAM), en todo el territorio Nacional, para la otorgación de prestaciones de salud cimentado en la atención de carácter integral y gratuito, bajo los principios de universalidad, solidaridad, equidad, integralidad y gratuidad a favor de los ciudadanos bolivianos mayores de 60 años, de ambos sexos.

Que, el Instructivo SSPAM, MSD7DGSS7USP7 N° 01/2014, en el punto 1 instruye: a todas y todos servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Municipales, profesionales y administrativos de los Establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, Reiterar la ley N° 3323 y el Decreto Supremo N° 28968 del Seguro de Salud Para el Adulto Mayor SSPAM, hasta la publicación del Decreto Reglamentario de la Ley 475 "Prestaciones de servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 30 de diciembre de 2013, debiendo tomar las previsiones para continuar y cumplir con los procedimientos de :

- a) **Afiliación**; se deberá habilitar automáticamente a todas las personas de 60 años que fueron afiliadas por el Gobierno Autónomo Municipal de en la última Gestión, no existiendo la denominada Reafiliación (Afiliación Única).
- b) **Convenios**; deben continuar con la suscripción o firma de convenio por un periodo corto los establecimientos de salud de 1er, 2do, y 3er nivel de atención para la atención de las personas de las personas afiliadas por el Gobierno Autónomo Municipal al SSPAM. En el documento de la suscripción o firma de convenio, deberá existir una clausula especifica que contemple el tiempo de duración de del decreto Reglamentario de la ley N° 475 "Prestaciones de servicios de Salud Integral" siendo importante considerar la fecha de publicación del Decreto Reglamentario.
- c) **Pagos**; los pagos continuaran por prima de cotizaciones conforme al tiempo de vigencia de la 3323 y el Decreto Supremo 28968, hasta la implementación de la ley N° 475 de Prestaciones de servicios de Salud y la aplicación del respectivo Reglamento.

Que, el **Decreto Supremo N° 28968 Reglamento de Prestaciones y Gestión del SSPAM de 13 de diciembre de 2006**; Normativa que tiene por objeto reglamentar los alcances de le Ley N° 3323, a través del régimen de afiliación, prestaciones, gestión, fiscalización y financiamiento del Seguro de Salud Para el Adulto Mayor – SSPAM., intervienen el Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Salud y Deportes de Hacienda y las Prefecturas de Departamento (Actualmente Gobiernos Autónomos Departamentales) mediante los Servicios Departamentales de Salud y los Gobiernos Autónomos Municipales por intermedio de los Directores Locales de Salud – DILOS de forma obligatoria.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, la **Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en Artículo 13** de la jerarquía normativa municipal indica "la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los gobiernos autónomos municipales es la siguiente: **Órgano Legislativo a) Ley Municipal** sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. **b) Resoluciones** para cumplimiento de sus atribuciones. (...), **Artículo 16 numeral 7** de las atribuciones del concejo municipal indica "**Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal**".

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1° APROBAR** la suscripción del **CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA "ATENCIÓN DEL SEGURO DE SALUD PARA EL ADULTO MAYOR", A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS) Y EL HOSPITAL SANTA BÁRBARA (TERCER NIVEL)**, sustentada y legalmente representada de la siguiente manera:

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** representado legalmente por el Honorable Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, con C.I. N° 1058702 Ch; el Secretario Municipal Administrativo y Financiero Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez, con C.I N° 1110788 Ch. y la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social Dra. María Cristina Martínez Otálora, con C.I. N° 1259540 Pt.
- **EL HOSPITAL SANTA BÁRBARA** representado por su Director Dr. Enrique Leañó Palenque con C.I. N° 1145077 Ch. y Lic. Waldemar Peralta Alcoba, con C. I. N° 1072575 Ch., Administrador del Hospital Santa Bárbara, todos con plena capacidad jurídica.

El **OBJETO** "del presente Convenio es cumplir con las Prestaciones de Servicios de **SEGUNDO NIVEL** para la Atención del Seguro de Salud Para el Adulto Mayor - SSPAM, es decir, para todos los ciudadanos bolivianos, mayores de 60 años, de ambos sexos que brinda el Hospital Cristo de las Américas, de acuerdo a lo estipulado por el Art.- 16 de D.S. N° 28968 que señala: que la atención en este nivel consiste en prestar atención ambulatoria de mayor complejidad y la internación hospitalaria en las especialidades básicas de: Medicina Familiar, geriatría cirugía, ginecología; con sus servicios complementarios de diagnóstico y tratamiento".

Las **RESPONSABILIDADES DE AMBAS PARTES** son asumidas para su cumplimiento según se indica de la siguiente forma:

- **COMPROMISOS ECONÓMICOS DE LAS PARTES.-** La obligación económica que asume el GAMS en función al POA y Presupuesto aprobado para el pago por Prestaciones de Salud del Programa Social de Salud Para el Adulto Mayor SSPAM gestión 2014, será financiada en el monto de **BOLIVIANOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL 00/100 (Bs.- 2.200.000,00/100)** con fondos provenientes de la Categoría Programática 20 0000 002, Partida Presupuestaria 25110, Fuente 241 – 119.
- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre hará efectivo el pago de primas de cotizaciones cuatrimestralmente a favor del Hospital Santa Bárbara, de acuerdo al monto de primas asignados por D. S. N° 28968. (**Bs. 120, 75 anual**), por cada afiliado (a) para el **Segundo Nivel** de atención.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

- **RESPONSABILIDADES DE AMBAS PARTES.-** El Hospital Santa Bárbara, para garantizar una efectiva prestación de servicios, en lo que corresponde al suministro de medicamentos a favor de los asegurados del SSPAM en la jurisdicción municipal de Sucre se regirá a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0763 de 21 de octubre de 2003, que aprobó la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LINAME), en sus respectivos niveles de atención.
- En caso de existir pacientes afiliados del SSPAM que presenten patologías complicadas y que no pudieran ser resueltas en el Hospital Santa Bárbara de SEGUNDO NIVEL, debe referirse al paciente a un Hospital de mayor complejidad como es el Hospital Santa Bárbara de Tercer Nivel de Atención.
- El Directorio Interinstitucional Local de Salud (DILOS), se ocupará de la fiscalización del funcionamiento y desempeño de las atenciones de salud otorgado a favor de los asegurados por el "SSPAM" en la jurisdicción Municipal de Sucre por lo que se encuentra autorizado para recomendar los ajustes y correcciones que sean necesarias para lograr un adecuado funcionamiento del Seguro de Salud del Adulto Mayor.
- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de conformidad con el art. 20 numeral III, inc. b) del Decreto Supremo N° 28968, será el responsable, del control y actualización de las afiliaciones, de la población de mayores a 60 años que no cuente con su Seguro de Salud, y tenga residencia permanente en la jurisdicción que se encuentre afiliada ósea el Municipio de Sucre, c) el Gobierno Municipal de Sucre hará efectivo el pago de primas de cotizaciones cuatrimestralmente a favor del Hospital de acuerdo del monto de primas fijados por el referido D.S. N° 28968., ((Bs. 120, 75.- anual) por cada afiliado (a) para el Segundo Nivel, de atención bajo reserva de aplicarse lo dispuesto por la última parte del Art. 36.
- El Hospital Santa Bárbara, se compromete presentar su informe cuatrimestral al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, DILOS y Gerente de Red de todas las atenciones realizadas.
- En caso de existir pacientes afiliados del SSPAM que presenten patologías complicadas y que no pudieran ser resueltas en el Hospital Santa Bárbara (Segundo Nivel), y que amerite la atención en nivel mayor de complejidad deberá referirse a ese paciente a un Hospital de Salud de mayor complejidad. (Tercer Nivel).

**LA VIGENCIA y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de enero hasta el 31 de diciembre del 2014, no admitiéndose su tácita reconducción, solo previo acuerdo de partes mediante nota escrita con anticipación de 20 días calendario.

Su modificación, renovación se verificara solo previo acuerdo de partes las mismas que se darán como resultado de las evaluaciones e informes cuatrimestrales, no admitiéndose la tácita reconducción del presente convenio.

**RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.-** Por incumplimiento total o parcial de los objetivos y/o responsabilidades, fijados en el presente convenio, por cualquiera de las partes signatarias.

- Por acuerdo bilateral de partes justificado, que demuestre la imposibilidad de continuar con los compromisos adquiridos.
- En caso de que el Hospital se niegue a otorgar las prestaciones previstas para el SSPAM, quienes además serán sujetos a las sanciones que se determine en un proceso administrativo de acuerdo al Cap. VIII. Art. 46 del D.S. N° 28968 Sanciones del Reglamento de Prestaciones y Gestión del SSPAM.
- En caso de incumplimiento o evaluación negativa del cumplimiento del Convenio, por cualquiera de las partes y previo aviso anticipado de por lo menos 20 días se podrá rescindir el mismo.

Y hasta la aprobación del Reglamento de la Ley N° 475 de las "Prestaciones de Servicios de Salud Integral".

**Art.2°** Se conmina a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de las instancias de su dependencia, tome las previsiones necesarias para garantizar la suscripción de convenios para la prestación de Servicios de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM) con las Centros de Salud, al inicio de la gestión entrante, en virtud a que estos servicios deben ser prestados de manera ininterrumpida.

**Art.3°** Se conmina a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de su Dirección de Salud y



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



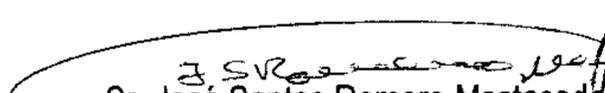
*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Responsable del SSPAM, remita al H. Concejo Municipal, **Informes Cuatrimestrales** de las Atenciones realizadas por los diferentes Establecimientos de Salud e informe de evaluación de los resultados obtenidos a la finalización de los mismos a la Comisión Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor del H.C.M.S.

**Art.4º** Remitir una fotocopia, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal.

**Art.5º** El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Profa. Arminda Conna Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

